

CLASIFICADOS

GUÍA LEGAL

RIOBAMBA

SE NECESITA CONTRATAR SEÑORITA CON EXPERIENCIA EN PREPARADO DE BATIDOS 0995861205

AMBATO

SE NECESITA CONTRATATAR VENDEDOR DE MOSTRADOR 0993499999

LATACUNGA

SE NECESITA CONTRATAR SEÑORITA PARA ATENCIÓN AL CLIENTE CON O SIN EXPERIENCIA 0968657869

SEÑORITA BUSCA TRABAJO TIENE EXPERIENCIA EN PANADERÍA 0994123996

SE NECESITA CONTRATAR JEFE DE LOGÍSTICA 0993499999

SEÑORITA BUSCA EMPLEO EN VENTAS O MESERA 0979307225

JOVEN BUSCA TRABAJO TIENE LICENCIA TIPO C 0958817715

SE NECESITA CONTRATAR TENDEDOR DE TELAS 0993499999

SE REALIZA LIMPIEZAS FACIALES 0992883644

UNIDAD EDUCATIVA SANTOTOMÁS APÓSTOL REQUIERE CONTRATAR: TRABAJADOR/A SOCIAL PERFIL: Requerimiento Académico: Título: Licenciado/a en Trabajo Social Experiencia: 2 años como Trabajador/a Social en el ámbito educativo. Competencias Requeridas: Análisis y Resolución de Problemas Sociales, Conocimiento de Legislación y Políticas Sociales, Trabajo en Equipo, Capacidad de Mediación y Resolución de Conflictos. Interesados enviar su hoja de vida hasta el 13 de junio de 2025 al correo: seleccion@uestar.edu.ec

JUDICIAL UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA CITACIÓN JUDICIAL EXTRAJUDICIAL Juicio No. 06335-2025-00412 Citese con un extracto de la demanda a la parte demandada esto es a los herederos presuntos y desconocidos de los señores LUZ MARIA ILBAY SALGUERO y JOSÉ MANUEL SALGUERO NAUNAY se hace saber que mediante el correspondiente sorteo de causas ha correspondido a esta judicatura el conocimiento del JUICIO ORDINARIO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 06335-2025-00412, seguido por: ACTOR: BASANTES GAVILANES JUAN REMIGIO. DEMANDADOS: MARIA BALBINA SALGUERO ILBAY, JORGE NELSON SALGUERO ILBAY, KLEBER MANUEL SALGUERO ILBAY, RAUL FERNANDO SALGUERO ILBAY, SEGUNDO SALGUERO ILBAY, LUZ MARIA ILBAY SALGUERO y JOSÉ MANUEL SALGUERO NAUNAY. ACCIÓN: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. CUANTÍA: \$65.908,30. JUEZ DR. GERMAN PATRICIO LEMA COLCHA. AUTO

AVISO AL PÚBLICO CITACIÓN JUDICIAL A: DARWIN FERNANDO LINO MUÑOZ, se le hace conocer del Juicio No. 06335-2024-03760 que sigue COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "29 DE OCTUBRE LTDA.", EXTRAJUDICIAL. ACTOR: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "29 DE OCTUBRE LTDA.". DEMANDADOS: ROCIO ALEXANDRA VILLACRES ARCE. CLASE DE JUICIO: EJECUTIVO. TRÁMITE: COBRO DE PAGARE A LA ORDEN. CUANTÍA: \$7280,98. JUJEEZ: DRA. MARIA SEMPER CASILLERO JUDICIAL DEL ACTOR: N°9999 DEFENSOR: DR. JORGE TAPIA REYES. AUTO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.- Riobamba, miércoles 31 de julio del 2024, a las 10h30.- VISTOS: Agréguese el escrito que antecede.-En lo principal: 1).-La demanda presentada por MSc ANGEL FABIAN CRUZ ALVEAR, en calidad de Gerente Subrogante de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "29 DE OCTUBRE" LTDA, conforme la documentación que acompaña, en contra del señor: DARWIN FERNANDO LINO MUÑOZ, en calidad de deudores, es clara, precisa y cumple los requisitos legales previstos en el artículo 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y se fundamenta en el párrafo 1 de los artículos 355 y 333, numeral 3 del COGEP, se concede el término de quince (15) días para que el demandado proponga alguna de las excepciones taxativas del artículo 353 del Código citado, bajo prevención que de no hacerlo se pronunciará inmediatamente sentencia y esa resolución no será susceptible de recurso alguno, en cumplimiento al artículo 352 del COGEP.-3) Citese con la demanda, las copias de los documentos adjuntos y este auto al demandado señor: DARWIN FERNANDO LINO MUÑOZ, en la dirección domiciliar indicada en la demanda, para lo cual remítase la documentación necesaria a la Sala de Citaciones de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, a fin de que se realice las diligencias citatorias.-4) La prueba anunciada se proveerá en el momento procesal oportuno y se tendrá en cuenta lo que fuere legal.- 5).-Tómese en cuenta los casilleros electrónicos, señalados para recibir notificaciones.- 6).- Por cuanto la parte actora no ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la parte demandada, no se ordena que se le haga conocer del presente.-Actúe el señor secretario titular del despacho.- CÍTESE Y NOTIFIQUESE.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.- Riobamba, lunes 26 de mayo del 2025, a las 15h28.- Vistos: Incorpórese a los autos el escrito presentado por el MSc. Ángel Fabian Cruz Alvear en su calidad de representante legal de la Coop. de Ahorro y Crédito 29 de Octubre Ltda. y en atención al mismo por cuanto el actor bajo juramento manifiesta que le es imposible determinar el domicilio o residencia del demandado Darwin Fernando Lino Muñoz no obstante las averiguaciones realizadas, cíteselos por la prensa, de conformidad con el Art. 56 numeral 1 del COGEP, mediante tres avisos publicados en uno de los periódicos que se editan en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de los veinte días posteriores a la fecha de la última publicación, será declarado rebelde.- A expresa petición del recurrente dejándose copias certificadas en autos proceadase al desglose de la procuración judicial incorporada al proceso mediante el escrito presentado en este despacho a fecha 19 de mayo del 2025, las 14h09.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- El demandado comparezca y de contestación en la presente causa, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de los veinte días término posteriores a la fecha de la última publicación, será declarado en rebeldía. Lo que se comunica para los fines legales consiguientes. AB. CHRISTIAN LÓPEZ RODRÍGUEZ SECRETARIO DE LA UNIDAD CIVIL CON SEDE EN RIOBAMBA

EXTRACTO DE PUBLICACIÓN. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí, dentro del expediente administrativo N° 76688 y en cumplimiento del ART 22 LITERAL E) DE LA ORDENANZA PARA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCO DEL CANTÓN ALAUSÍ, se procede a la publicación del extracto, dando a conocer el proceso de declaratoria de bien mostrenco, del inmueble ubicado en la parroquia Tixán, calles Tadeo Veloz entre las calles Sucre y García Moreno, Cantón Alausí, Provincia de Chimborazo con los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte; con el Sr, Augusto Rojas en 46.61 m; Sur: con Hernán Vinicio Jácome en 46.40m; Este; con Calle Sucre en 5.54m; Oeste; Junta Parroquial de Tixán en 6,9 Im. Con un área: 285.66m2.

JUDICIAL UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA CITACIÓN POR LA PRENSA A: los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fueron DELFIN ALBERTO LEÓN OLEAS y ROSA NIEVES SILVA OLEAS. ACTOR: JUAN JULIAN PILCO REINO. DEMANDADOS: MARIA PACIFICA LEON SILVA, RAFAEL ALBERTO LEON SILVA, FLORINDA DEIFILIA LEON SILVA y CARLOS ANTONIO LEON SILVA y Herederos Presuntos y Desconocidos de DELFIN ALBERTO LEÓN OLEAS y ROSA NIEVES SILVA OLEAS TIPO DE PROCESO: ORDINARIO ACCIÓN: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NÚMERO DE PROCESO: 06335-2024-04676 JUEZ DE LA CAUSA: DR. GERMAN MANCHENO SALAZAR AUTO DE SUSTANCIACIÓN UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO. VISTOS: Conozco la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, de acuerdo a la Resolución 273-2014, de fecha 28 de octubre de 2014, adoptada por el Pleno del Consejo de la Judicatura. La demanda presentada, por JUAN JULIAN PILCO REINO, en contra de MARIA PACIFICA LEON SILVA, RAFAEL ALBERTO LEON SILVA, FLORINDA DEIFILIA LEON SILVA y CARLOS ANTONIO LEON SILVA y Herederos Presuntos y Desconocidos de DELFIN ALBERTO LEÓN OLEAS y ROSA NIEVES SILVA OLEAS, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario, previsto en los Arts. 289 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) . Citese a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida se llaman DELFIN ALBERTO LEON OLEAS y ROSA NIEVES SILVA OLEAS, por medio de uno de los diarios de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Riobamba, con el extracto de la demanda, complementación y este auto, por tres ocasiones; previéndoles que, de no comparecer a juicio veinte días posteriores a la tercera y última publicación, comenzará a discurrir los términos establecidos para la respectiva contestación y podrán ser declarados rebeldes. CÍTESE A MARIA PACIFICA LEON SILVA, RAFAEL ALBERTO LEON SILVA, FLORINDA DEIFILIA LEON SILVA y CARLOS ANTONIO LEON SILVA en el lugar señalado en la demanda, mediante la Oficina de Citaciones de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. Para lo cual se adjuntará la demanda, copia certificada de los documentos adjuntos y este auto inicial. En virtud del juramento rendido por los accionantes, mismo que obra en el proceso, conforme lo estipulado por el Art. 58 y numeral 1 del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), CÍTESE citese a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida se llaman DELFIN ALBERTO LEON OLEAS y ROSA NIEVES SILVA OLEAS, por medio de uno de los diarios de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Riobamba, con el extracto de la demanda, complementación y este auto, por tres ocasiones; previéndoles que, de no comparecer a juicio veinte días posteriores a la tercera y última publicación, comenzará a discurrir los términos establecidos para la respectiva contestación y podrán ser declarados rebeldes. Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados el término de treinta días, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo.- Cuéntase con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, a quienes serán citados en sus respectivos despachos.- De acuerdo a lo prescrito en el Art. 146 inciso quinto del Código antes invocado, previo a realizar las citaciones inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, con notificación a su titular.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado y correo electrónico así como de la autorización conferida a los Abogados, Cristian Martínez y Javier Morochu Guamán profesionales del derecho de quien se considera la declaración que bajo juramento realiza.- Actúe la Abg. Alba Morochu en calidad de Secretaria Titular de esta Judicatura.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Lo que comunico a Ustedes a fin de que se sirvan señalar casillero judicial de un abogado en libre ejercicio de la profesión para recibir sus notificaciones, bajo prevenciones que de no comparecer transcurridos veinte días desde la última publicación, comenzará el término para contestar la demanda. RIOBAMBA, 29 DE MAYO DEL 2025. ABG. ALBA ALEXANDRA MOROCHO GUZMAN SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN RIOBAMBA

JUDICIAL R. del E. UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO CITACIÓN JUDICIAL A: PUGLLA CURMILMA EULOGIO RAMIRO se le hace saber de la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL N°. 06101-2024-02355, deducida por el Abg. RICARDO ANDRES LEON CURMILMA quien comparece en calidad de Procurador Judicial de la señora CURMILMA IRALDA INES del auto de calificación y extracto, que es al tenor de lo que sigue: EXTRAJUDICIAL. ACTOR: Abg. RICARDO ANDRES LEON CURMILMA quien comparece en calidad de Procurador Judicial de la señora CURMILMA VILLA IRALDA INES DEMANDADO: PUGLLA CURMILMA EULOGIO RAMIRO CLASE DE JUICIO: DIVORCIO POR CAUSAL CUANTÍA: INDETERMINADA JUEZ DE LA CAUSA: DRA. SOLEDAD MANOSALVAS SECRETARIO: ABG. ALVARO BRITO AGUILA Juicio No. 06101-2024-02355 UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. Riobamba, Jueves 14 de noviembre del 2024, a las 15h49. VISTOS: Mediante Acción de Personal N° 2319-DP06-2024-RM, de fecha 30 de octubre del 2024, se me ha encargado el despacho de este juzgado, por lo cual procedo a conocer la presente causa en reemplazo de la Dra. Soledad Manosalvas asignada a sus funciones mediante la acción de personal No. 3903-DNTH-2, en virtud de las competencias señaladas en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y el respectivo sorteo de ley conzoco de la presente causa. Agréguese a los autos el escrito presentado por el accionante al expediente de la demanda y los anexos presentados por el actor. En lo principal se dispone: [1] En lo principal.- la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL, presentada por RICARDO ANDRES LEON CURMILMA CON PROCURACIÓN JUDICIAL DE LA SEÑORA IRALDA INES CURMILMA VILLA EN CONTRA DE LA SEÑOR PUGLLA CURMILMA EULOGIO RAMIRO CON CC 102448006 que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley establecidos en los Art. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se la admite al trámite sumario, establecido en el Art. 332 numeral 4 ídem. [2] CITACIÓN.- Citese de inmediato en legal y debida forma con el contenido de la demanda y el presente auto en calidad de demandado PUGLLA CURMILMA EULOGIO RAMIRO CON CC 102448006 CÍTESE como lo dispone el art 56 inciso primero del Código Orgánico General de Procesos COGEP, advirtiéndole a la parte demandada de la obligación que tiene de comparecer a juicio en esta Unidad Judicial y CONTESTAR A LA DEMANDA EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS luego de haber sido citado, conforme el Art. 333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, contestación que debe cumplir lo determinado en los artículos 151 y 152 del mismo cuerpo legal. Caso contrario al proceso se sustanciará en rebeldía de la parte demandada y con las implicaciones que señala la Ley. [3] AUDIENCIA.- La audiencia única establecida en el Art. 333 numeral 4, se señalará una vez que sea citada la parte demandada, diligencia a la que deben acudir las partes personalmente o mediante procurador judicial con prueba especial para transgír. [4] ANUNCIO DE PRUEBAS: 1.-COPIA DE CÉDULA DEL ACTOR Y PROCURADOR. 2.-CERTIFICADO DE LA INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO 3.- PROCURACIÓN JUDICIAL. 4.- ACCESO JUDICIAL A LA PRUEBA DILIGENCIAMIENTO: De conformidad a lo establecido en los Arts. 142 Numerales 7 y 8 y 146 inciso primero del Código Orgánico General de Procesos, y, sin perjuicio de lo previsto en el último inciso del Art. 159, 160 y 161 ídem, en virtud de que la actora ha solicitado el acceso judicial de la prueba documental, por estar debidamente fundamentada, se dispone: [3.1] Cítesese conforme lo solicita en la demanda. Además de oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores, como Claro y Movistar. Téngase en cuenta el anuncio de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, e incorpórese al proceso los medios probatorios que adjunta a la demanda. 4.1.- La documentación que se anuncia como prueba se considerará en lo que fuere legal y oportuno. 4.2.- En la audiencia en caso de declararla admisible como medio probatorio se recibirán las declaraciones de los testigos ANA MARIA CACHOTE QUIROZ Y MARCELO GEOVANNY CURMILMA VILLA, tanto se dispone notificar en la casilla judicial de la actora, para que bajo su estricta responsabilidad comunique a los testigos, a fin de que comparezcan de manera obligatoria a la audiencia única que se señalará oportunamente, con la asistencia de un defensor técnico, a efectos de rendir la declaración testimonial solicitada por la parte accionante. Practicadas que sean estas diligencias, agréguese al proceso y téngase a favor de la solicitante, recalando que el presente diligenciamiento no constituye adelanto sobre la admisibilidad de la prueba que será resuelta en la audiencia respectiva.-NOTIFICACIONES: Téngase en cuenta la casilla judicial y el correo electrónico señalados por la accionante para sus notificaciones, así como la autorización conferida a su abogado defensor.- CÍTESE, OFÍCESE Y NOTIFIQUESE.- UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. Riobamba, Jueves 22 de mayo del 2025, a las 16h29. Agréguese a los autos el escrito presentado por el Abg. Ricardo Andrés León Curmilma quien comparece en calidad de Procurador Judicial de la señora IRALDA INES CURMILMA VILLA así como la documentación que adjunta, misma que se pone en conocimiento de las partes procesales para que pueda ser consultada. En lo principal, por ser este el estado de la causa y haber cumplido con las formalidades de ley, cítese al señor EULOGIO RAMIRO PUGLLA CURMILMA, mediante tres publicaciones en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Riobamba, para lo cual confírese el respectivo Extracto. Notifíquese.- Abg. Alvaro Brito SECRETARIO

JUDICIAL UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA CITACIÓN JUDICIAL POR LA PRENSA A: herederos presuntos y desconocidos de LIDA ANA SANTILLAN RUIZ se les hace conocer que en su contra se sigue el juicio ordinario No. 06335-2024-04833 ACTOR: MIRIAN ISABEL PINTA TUQUINGA DEMANDADO: SANTILLAN RUIZ RUPERTO ISAÍAS, los herederos presuntos y desconocidos de LIDA ANA SANTILLAN RUIZ. CLASE DE JUICIO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO TRÁMITE: ORDINARIO JUEZ: Dra. Luisa Miranda "UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA miércoles 6 de noviembre del 2024 VISTOS: Súmese a los autos los recaudos y escrito con el que la parte accionante ha dado cumplimiento al auto que antecede. Doctora LUISA ISABEL MIRANDA CHÁVEZ, en calidad de Jueza Titular de esta Unidad, mediante acción de personal No. 2470-DNTH-2017-UB, de fecha 28 de Abril de 2017. En lo principal: PRIMERO. - CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA: La demanda presentada por la señora MIRIAN ISABEL PINTA TUQUINGA, en contra de: SANTILLAN RUIZ RUPERTO ISAÍAS, los herederos presuntos y desconocidos de LIDA ANA SANTILLAN RUIZ, se la califica de clara y completa por cumplir los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); por lo tanto, se la admite a trámite ORDINARIO. Téngase en cuenta la cuantía fijada. SEGUNDO. - INSCRIPCIÓN DEMANDA. - Al tenor del Art. 146, inciso quinto, del COGEP, se dispone la inscripción de la demanda sobre la bien inmueble materia de la controversia, en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Riobamba, para lo cual notifíquese a la mencionada Autoridad a fin de que tome nota de la presente en los libros a su cargo, mediante pertinente oficio con las copias necesarias, incluso de este auto, para su conocimiento; previo el requerimiento del accionante. TERCERO. CITACIÓN. - Citese al demandado SANTILLAN RUIZ RUPERTO ISAÍAS mediante comisión dirigida al señor Teniente Político de la Parroquia Tumbaco, cantón Quito, Provincia de Pichincha. Para el efecto el accionante proporcionará las copias necesarias de la demanda, copias de los documentos adjuntos y este auto inicial, a fin de que la parte accionada ejerza su legítimo derecho a la defensa, conforme lo establece el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. A los herederos presuntos y desconocidos de la causante LIDA ANA SANTILLAN RUIZ, por la prensa, para lo cual se conferirá el respectivo extracto a fin de que sea publicado por los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, con notificación al señor Registrador respectivo.- SEXTO. - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a la parte demandada, el en el término de TREINTA DIAS (30), para que CONTESTE la demanda en la cual podrá proponer las excepciones previas establecidas en el artículo 153 ídem. Además, deberá anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción. Los mismos que deberán ser pertinentes, útiles y conducente, para su defensa en virtud de lo previsto en el artículo 151 y 152 del mismo cuerpo de Ley. SEPTIMO. - PRUEBA: Téngase en cuenta todos los anuncios de prueba propuesto por el accionante en su demanda, de igual forma el demandado deberá observar dichos anuncios a fin de que contradiga los mismos de conformidad al inciso segundo del artículo 151 del Código Orgánico General de Procesos. Se le recuerda a las partes procesales que la ADMISIBILIDAD de los medios probatorios anunciados y proveídos se la verificará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos.- OCTAVO. - DOCUMENTOS AL PROCESO: Agréguese al proceso la documentación adjunta a la misma.- NOVENO. - CUANTÍA.- Téngase en cuenta la cuantía fijada.- DÉCIMO. NOTIFICACIONES Y CASILLA JUDICIAL: Confinéuse notificación a la parte actora en la casilla electrónica y correo electrónico señalados para recibir notificaciones.- Téngase en cuenta la autorización conferida a los Abogados EDITH JADIRA BASANTES y EDISON SÁNCHEZ dentro de la presente causa. Téngase en cuenta, la declaración efectuada por los profesionales del derecho que patrocinan a la parte actora de no encontrarse inmersos en los impedimentos e incompatibilidades previstas en el Art. 230 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 328 y 329 del Código Orgánico de la Función Judicial; Art. 356 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización; y, Arts. 147 y 149 inciso tercero de la Ley Orgánica de Educación Superior. DÉCIMO PRIMERO. - OTRAS DISPOSICIONES: En aplicación a la Resolución interpretativa No. 07-2015, de fecha 10 de junio del 2015, emitida por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, en el Art. 5 establece que el impago del proceso corresponde a las partes y la omisión de este cargo procesal no es atribuible a la o al juzgador.- DÉCIMO SEGUNDO. - SECRETARIO ACTUANTE: Actúe en la presente causa el Abg. Carlos Tierra en calidad de secretario titular.- CÍTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- GERMAN PATRICIO LEMA COLCHA JUEZ(PONENTE) Lo que se comunica para los fines legales consiguientes. Riobamba, mayo 30 de 2025. Dr. Carlos Julio Tierra SECRETARIO DE LA UNIDAD CIVIL CON SEDE EN RIOBAMBA

hablemos LA PRENSA Circula todos los domingos

hablemos Ing. Segundo Romo Roldán Cuero ALCALDE DEL CANTON ALAUSÍ

hablemos Ing. Segundo Romo Roldán Cuero ALCALDE DEL CANTON ALAUSÍ

hablemos Ing. Segundo Romo Roldán Cuero ALCALDE DEL CANTON ALAUSÍ

hablemos Ing. Segundo Romo Roldán Cuero ALCALDE DEL CANTON ALAUSÍ

hablemos Ing. Segundo Romo Roldán Cuero ALCALDE DEL CANTON ALAUSÍ